

Expediente: 287/14
Carátula: CARDOZO BENIGNO S/ CONCURSO PREVENTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CONCURSALES
Fecha Depósito: 09/08/2024 - 04:51

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - ROMERO, RAMON VALENTIN-SINDICO
900000000000 - BANCO PATAGONIA S.A., -ACREEDOR
900000000000 - BBVA BANCO FRANCES S.A., -ACREEDOR
900000000000 - U.A.T.R.E., -ACREEDOR
20305043010 - CARDOZO BENIGNO, -ACTOR
900000000000 - BANCO COMAFI S.A., -ACREEDOR
900000000000 - PERDIGUERO, GREGORIO ALFREDO-SINDICO
900000000000 - BANCO DEL TUCUMAN S.A., -ACREEDOR
900000000000 - BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., -ACREEDOR
900000000000 - O.S.P.R.E.R.A., -ACREEDOR
20176784580 - AFIP-DGI, -ACREEDOR
20166937559 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA, -ACREEDOR
900000000000 - DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACREEDOR
23282228289 - GOMEZ, FAUSTO MARTIN-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 287/14



H20702701871

JUICIO: CARDOZO BENIGNO s/ CONCURSO PREVENTIVO.- EXPTE. N°: 287/14.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N° 314 AÑO
2024

CONCEPCIÓN, 08 de Agosto de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de declaración de cumplimiento del acuerdo homologado y el levantamiento de las medidas ordenadas y

CONSIDERANDO:

1.- Mediante presentación que antecede el letrado Manuel M. E. Sigampa, apoderado del Sr. Benigno Cardozo solicita se dicte sentencia declarando el cumplimiento total del acuerdo homologado en autos en razón de no existir a la fecha acreedores impagos comprendidos en el acuerdo preventivo homologado. Además requiere se ordene el levantamiento de las medidas de inhibición general de bienes que pesan sobre su representado y su esposa Sra. Silvia B. Villafañe, todo de conformidad con el artículo 59 de la ley 24.522.

2.- De acuerdo a lo solicitado y las constancias en autos acerca del cumplimiento del acuerdo celebrado en autos, homologado mediante sentencia de fecha 24/04/2017, resulta procedente la declaración del cumplimiento del acuerdo y el levantamiento de las medidas restrictivas dispuestas.

Mediante sentencia de fecha 20/03/2024 se dispuso declarar la Conclusión del Concurso Preventivo iniciado por el Sr. Benigno Cardozo, y se ordenó diferir la declaración de cumplimiento del acuerdo preventivo hasta tanto constaran en autos las conformidades necesarias para su declaración.

Así, el Banco de la Nación Argentina informó que el concursado procedió a cancelar el plan de pago acordado de acuerdo al convenio homologado en autos. El apoderado legal del Banco BBVA Argentina S.A. ha indicado que su mandante ha percibido la totalidad del crédito adeudado por el Concurado. Asimismo, el apoderado legal del Banco Patagonia S.A. indicó que la deuda concursal ha quedado cancelada. El Banco Comafi; Banco Macro S.A. y el Banco Galicia y Buenos Aires han manifestado que el concursado no registra deuda concursal con dichas entidades. En relación a Sucesores de Salomón Jalil SRL y la Enriqueta S.R.L. no formularon manifestaciones respecto al pago total de sus créditos, con lo que se hizo efectivo el apercibimiento dispuesto en autos, notificado de modo fehaciente.

En relación al pago del crédito del acreedor AFIP-DGI, consta en autos comunicaciones de pago de cancelación anticipada de plan de pago, lo cual ha sido puesto en conocimiento del organismo pertinente a través de su asistencia letrada.

En este caso, encontrándose cumplido el pago total de los créditos adeudados en los términos del acuerdo homologado en autos, habiéndose dado vista oportunamente al comité de acreedores, corresponde declarar el cumplimiento del acuerdo en los términos del artículo 59 de la ley 24.522.

En consecuencia, se dispone el levantamiento de la medida de inhibición general de bienes dispuesta en relación al concursado, debiendo librarse por Secretaría los oficios necesarios a tal fin. En cuanto al pedido de levantamiento de la medida respecto de la Sra. Villafañe, no existen constancias en este expediente de que se hubiera ordenado tal medida, con lo que no corresponde su tratamiento.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

1.- Declarar el cumplimiento del acuerdo preventivo celebrado en autos en los términos y con los alcances del artículo 59 de la ley 24.522.

2.- Levantar la inhibición general de bienes del concursado Sr. Benigno Cardozo, DNI 16.564.220, debiendo librarse los oficios pertinentes.

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 08/08/2024

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.